



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000053 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 18 FEB 2014

### VISTO:

El Oficio N° 1760-2013/GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de noviembre del año 2013 y el Informe N° 000045-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de febrero del año 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 14761, de fecha 12 de diciembre del año 2012, el administrado FRANCISCO CRIOLLO NAVARRO, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le otorgue los incentivos laborales por productividad como parte de su pensión, en los montos establecidos en resoluciones administrativas firmes emitidas por la mencionada dirección regional, en las que se han adecuado y desnaturalizado el precitado incentivo en su perjuicio, los mismo que deberán ser calculados hasta el 17 de noviembre del año 2004, fecha que entro en vigencia la Ley N° 28389.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en respuesta de lo solicitado por el administrado, emite la Resolución Regional Sectorial N° 00001222, de fecha 25 de octubre del año 2013, que declara Improcedente la solicitud formulada por FRANCISCO CRIOLLO NAVARRO, sobre otorgamiento de incentivos laborales por productividad como parte de su pensión de cesante, acto administrativo que fue impugnado mediante escrito con registro N° 1168, de fecha 30 de octubre del año 2013, por falta de pronunciamiento administrativo,





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000000053 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 18 FEB 2014

siendo elevados los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, no tiene naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, regulados en el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Asimismo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b-2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 No tienen





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000053 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 18 FEB 2014

carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados.

Por lo tanto, queda claro que los incentivos laborales de los servidores públicos, no tiene efectos remunerativos, pues son gozados solo en el desempeño de sus funciones según corresponda el nivel y cargo detentado, siendo un imposible jurídico el pago de una diferencial por cargo de mayor nivel detentado con anterioridad, pues al haber regresado el administrado su nivel y plaza de origen, le corresponde gozar del pago de incentivos laborales de acuerdo a su nivel y cargo desempeñado en la actualidad, en consecuencia el pedido administrativo formulado por el administrado no se encuentra arreglada a ley, motivo por el cual debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 000045-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado **FRANCISCO CRIOLLO NAVARRO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00001222, de fecha 25 de octubre del año 2013, sobre otorgamiento de incentivos laborales por productividad como parte de su pensión de cesante.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27862 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000053 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

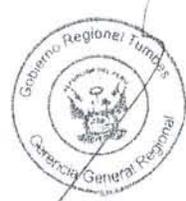
TUMBES, 18 FEB 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado FRANCISCO CRIOLLO NAVARRO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00001222, de fecha 25 de octubre del año 2013, sobre otorgamiento de incentivos laborales por productividad como parte de su pensión de cesante, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

